



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Iberenova Promociones, SAU, para la instalación fotovoltaica "FV Tagus II", ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/92/20. (2022060864)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, con CIF A82104001 y domicilio social en C/ Tomás Redondo, 1 28033 Madrid, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 15 de diciembre de 2020, D. Nicolás Antón García, en nombre y representación de la sociedad Iberenova Promociones SAU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "FV Tagus II" ubicada en el término municipal de Alcántara (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 10 de septiembre de 2021, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, siendo aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

A la vista del escrito emitido con fecha 13 de septiembre de 2021 por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informando que no se debe afectar a varios bienes de naturaleza etnológica y a un posible yacimiento arqueológico, con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2022, D. Nicolás Antón García, en representación de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, presenta modificación del proyecto de la instalación de referencia, realizando ajustes en la implantación de los módulos fotovoltaicos con objeto de atender a la citada petición, cambios que no fueron considerados sustanciales por este organismo.



Cuarto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2022, D. Nicolás Antón García, en nombre y representación de la sociedad Iberenova Promociones, SAU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha de 2 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de la instalación fotovoltaica "FV Tagus II", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 49, de 11 de marzo de 2022.

Sexto. Con fecha 9 de marzo de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad emite comunicado en el que se indica que en relación a los ajustes constructivos del proyecto de referencia, se considera que a los efectos de lo establecido en el artículo 115.2.a) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, dichos ajustes ya se encuentran incluidos en la Resolución por la que se formula declaración de impacto ambiental.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE:

Conceder a la sociedad Iberenova Promociones, SAU, con CIF A82104001, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 13, parcelas 10 y 11, del término municipal de Alcántara (Cáceres).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "FV Tagus II".
 - Instalación solar fotovoltaica de 40,925 MW de potencia instalada, compuesta por 25 inversores de 1.637 kW cada uno, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 37 MW, y 112.350 módulos fotovoltaicos de 445 Wp cada uno, montados sobre estructuras fijas.
 - Centros de transformación: 6 de 6.548 kVA-0,630 kV/30 kV y 1 de 1.637 kVA-0,630 kV/30 kV.
 - Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo 30 kV, de conductor HEPRZ1 18/30 kV (240-400) mm² Al, de conexión entre los centros de transformación y la subestación "SET FV Tagus IV" (objeto de otro proyecto GE-M/94/20), desde donde partirá la infraestructura compartida de conexión hasta la ST "José M.^a Oriol 400 kV", propiedad de Red Eléctrica de España (REE).



Recorrido línea: polígono 13, parcelas 10, 11, 17, 9002, 18 y 23 del término municipal de Alcántara (Cáceres).

- Transformador de potencia trifásico 30/400 kV, 55 MVA a alojar en la subestación transformadora-colectora "ST FV Tagus IV", objeto de otro proyecto (expediente GEM/94/20).
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 17.226.286,06 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 14 de marzo de 2022.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ